



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Num. 353.

Circular número 118.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 10 del actual, aparece inserto el Real orden siguiente, y plegos de condiciones á que la misma se refiere y que tambien se insertan.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

La Reina (q. D. g.) por resolución de este día, se ha servido mandar se celebre en pública subasta, que se celebrará el día 3 de Abril próximo venidero, la adquisición de 10000 chaquetas y 10000 pantalones de veranó para los penados en los presidios del reino, con arreglo á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 10000 chaquetas y 10000 pantalones de media lona para los penados en los diferentes presidios del reino.

4.ª La subasta para contratar, con arreglo al adjunto pliego de condicio-

nes, el vestuario de 40,000 chaquetas y 10,000 pantalones de media lona con destino á los presidiarios, tendrá lugar en Madrid á la una del día 3 de Abril inmediato en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

2.ª Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública de 10000 rs.

3.ª El tipo para la licitacion será el de 12 rs. por cada prenda de las que se subastan, siendo mejor proposicion la que lo rebaje.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 7 de Marzo próximo anterior para contratar el vestuario de los presidiarios, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos las 20,000 prendas á que el mismo se refiere, en los plazos que marca, y al precio de.....rs.....cént.»

No se admitirán fracciones de céntimos.

Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *Proposicion*. Además en otro pliego cerrado cuyo sobrescrito será el lema se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de 10000 reales que marca la condicion 2.ª

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

6.ª Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fi-

jada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolas á la suerte se pondrá el número primero al pliego, cuyo lema salga el primero, el de dos al segundo y así sucesivamente.

Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

8.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema que resulte á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de los 10000 reales.

Si se hallase incompleto se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes, si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será tambien desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas extendiendo cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas, únicamente, pero si trascurren los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos ó sus representantes, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del

lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito de 10,000 reales que marca la condicion 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 10,000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 10,000 rs. que garantiza la proposicion admitida, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 10,000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de la carta de pago en que se acredite.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 7 de Marzo 1861.—El Director general de Establecimientos penales, José Garcia Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adjudicacion de 10000 chaquetas y 10000 pantalones de media lona, para vestuario de los penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata 10,000 chaque-

tas y 10.000 pantalones de media lona de lino crudo, lavado, con 42 hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo núm. 46.

Los pantalones y chaquetas serán de tres tallas, y han de pesar ocho de estas nueve libras y nueve onzas, y ocho de aquellos 10 libras y cinco onzas. Cada peso ha de constar de ocho prendas de una misma clase, siendo dos de la primera talla, cuatro de la segunda y dos de la tercera.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, y trascurridos se autorizará al rematante para retirar la fianza de los 20000 rs. á menos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.ª Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razón de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.ª El rematante hará entrega de la primera mitad de las prendas de cada clase contratadas a los 40 días de la aprobación definitiva del remate, y de la otra mitad 20 días después, de modo que han de quedar las 20000 en poder del guarda-almacén de efectos de presidios dentro de los 60 días siguientes al en que se le comunique la Real orden adjudicando á su favor el servicio.

5.ª En cada entrega, una mitad de las prendas ha de ser de las de segunda talla, una cuarta parte de las de primera y la otra cuarta de las de tercera, talla, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establezca en la condición 4.ª

6.ª Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Dirección. Si del examen que practicase, teniendo presente la condición 1.ª y por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el guarda-almacén el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación en que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admisión de las prendas, se concede al contratista el término de tres días para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciera, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administración designar un tercero que lo dirija.

7.ª Si se confirmare por este la opinión del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas quedando obligado á reponerlas dentro del término de los 10 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administración, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La Dirección de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar en cada año hasta un número

de prendas doble del contratado é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas tendrán lugar por mitad, y los plazos empezarán á contarse según se dispone en la condición 4.ª desde el día en que se haga saber al contratista la orden de la aprobación definitiva para lo cual se le entregará á la mano y bajo recibo.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista ampliará el depósito de 10.000 reales en virtud de lo establecido en la condición 12 de las de la subasta, hasta 20.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto el contratista por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 15 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 354.

Circular número 119.

CIUDAD DE CALATAYUD.

Nomina ó relación de los dueños de terrenos necesarios para la vía férrea en los términos de esta ciudad al pueblo de Terer cuya espropiación ha de practicarse.

La Nación, D. Leon Gillet, La Nación, La Nación, D. Casiano Blas, Manuel Bellido, el mismo, el mismo, Conde de Argillo, D. Gregorio Gállego, Joaquín Sánchez, Fermín Monreal, Santiago Ramon, el mismo, don Vicente Moros, Manuel Ferrer, Mosen Martin Diaz, Ramon Gormaz, Manuel Gamez, Andrés Felez, la Nación, don Manuel Peyro, Vicente Soria, Timoteo Lázaro, Manuel Sanchez, Narciso Gil, Manuel Sanchez, Bernardino Azpeitia, viuda de D. Domingo Garcia, viuda de Agustín Chueca, la misma, D. José Rios administrador, el mismo, D. Inigo Chueca, viuda de Tomas Alonso, D. Ramon Melendo, Casiano Blas, herederos de Alberto Palacios, Francisco Sanchez, Ramon Pinilla, Emeterio Gil, José Moncin, herederos de Inigo Muñoz, Juan Gil, José Tolosa, la Nación, Manuel Ramos, Joaquín Perez, Santiago Ramon, Joaquín Perez, el mismo, el mismo, el mismo, el mismo, Vicente Ramon, Joaquín Perez, viuda de Vicente Gil, Joaquín Perez, el mismo, el mismo, María Larrea, Gregorio Torcal, Esteban Blas, el mismo, Serafin Gil, Joaquín Tomez, José Ciria, Romualdo Gormaz, Eusebio Pons (el prado), Juan Morlanes, D. Juan Morlanes, Juan Gracian, Salvador Heredia, el mismo, viuda de José Llanas, la misma, Ramon Pinilla, el mismo, Camino Vecinal, Salvador Heredia, Manuel Torcal, Ramon Martinez, presbítero, Josefa Yepes, Antonio Monez Presbítero, Ramon Melendo, Vi-

cente Lahoz, el mismo, viuda de Juan Urgel, Conde de Argillo, Mariano Franco, Andrés Felez, Conde de Argillo, Bernardino Azpeitia, Pedro Lasheras, Francisco Sancho, el mismo, el mismo, Conde de Argillo, Andrés Felez, Francisco Sancho, Mariano Calandín presbítero, José Sanz administrador, Juan Blas, Pedro Cortes, Andres Cabello administrador, Camino de herederos y acaquia, Nicolás Alonso, Francisco Sanchez, Ramon Gaspar, viuda de Cipriano Sancho, Julian Andrés, Inigo Garcia, Bruno Oroz, Francisco Sanchez, Vicente Moros, Joaquín Illeguas presbítero, Juan Pablo Lázaro, Vicente Moros, camino de las Cruces, Pedro Llanas, el mismo, Mariano Chueca, Herederos de José Pana, viuda de Domingo Garcia, Manuel Larrea, Juan Larrea, Joaquín Gatalina, Carlos Lafuente, Bruno Oroz, el mismo, Joaquín Hartado, Joaquín Perez, Manuel Ibarra. Calatayud 10 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Mariano Franco.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 355.

Circular número 120.

Con esta fecha he autorizado á D. Tomas Artigas de esta vecindad para que establezca una casa de monta en esta Capital con sujeción á los reglamentos aprobados para las paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuación.

Caballos.

Noble, tordo oscuro, roldado, calzado bajo armojado de los pies y mano izquierda, 6 años, 7 cuartas, 3 dedos sin hierro.

Arrogante, tordo sanguíneo, estrella, calzado bajo de los pies, 4 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro.

Garbanos.

Arrogante, negro pecaño, casi braguilabado, 7 años, 6 cuartas, 11 dedos.

Maforquín, negro azabache armojado por las fauces, 6 años, 6 cuartas, una mancha negra en la caña derecha posterior.

Ramboso, negro pecaño, 4 años, 6 cuartas, 10 dedos, cicatriz y blancos en el dorso y costillar de pecho.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 356.

Circular número 121.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procederán á

la busca y captura de los quintos prófugos José Molas y Colat y Ramon Frillas y Marti, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán, el primero á disposición del Sr. Gobernador de Gerona, y el otro á la del de Teruel, que respectivamente los reclaman, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 14 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Señas de Ramon Frillas y Marti.

Edad 20 años, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara abultada, labios abultados, color sano, se supone que viste al uso del pais en donde se encuentre.

Núm. 357.

Circular número 122.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de José Caput y Domingo Bazo, naturales de Italia y de oficio caldereros ambulantes, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser halidos los remitirán á disposición del Señor Gobernador de la provincia de Huesca que los reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado. Zaragoza 14 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Señas de José Caput.

Edad 47 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, color sano.

Señas de Domingo Bazo.

Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz redonda, barba cerrada, cara delgada, color sano.

MINISTERIO

Núm. 358.

Circular número 123.

En la noche del 9 del actual, ha tenido lugar en la iglesia de San Miguel de Daroca un robo, con fracturas de cerraduras, llevándose una lámpara de cobre y el asta de la Cruz parroquial forrada de plata, por lo que he dispuesto encargar á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, estén muy á la mira por si se presentan á la venta dichos efectos, procediendo á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados. Zaragoza 14 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

[Núm. 359.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante el estanco llamado del Arco de Cineja de esta capital, se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que los que lo soliciten, presenten sus instancias justificadas en esta Administración en el término de ocho días, para que la misma pueda hacer la propuesta en terna al señor Gobernador civil de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 14 de Marzo de 1861 = P. L., Miguel A. Bravo.

Num. 360.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 2 de Marzo, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Barcelona lo que sigue:—El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Febrero próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Administracion de Hacienda pública de Barcelona, y remitido en consulta por esa Direccion general, referente á la cuota que por contribucion industrial deberá satisfacer una nueva industria establecida en aquella capital, reducida á fabricar estaquillas de madera con una máquina movida á mano, destinadas para el calzado. En su vista y considerando el uso y aplicacion que tienen dichas estaquillas, la escasa utilidad que por ahora rinde este género de industria al dueño de la máquina, la cuota con que contribuyen las de elaborar clavos, tachuelas y pantas llamadas de aris, con cuya fabricacion no deja de tener analogía y cuya cuota no excede de cien reales, siendo esta industria mucho mas lucrativa que aquella por ser de mucha mas aplicacion; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver, que en lugar de los ciento treinta reales de cuota que se han designado á la máquina movida á mano propia del industrial Susano Royo, para la elaboracion de las estaquillas de madera de que se trata, se concrete aquella á solo ochenta reales, adicionándose en este sentido la tarifa núm. 3.º unido al Real decreto de 20 de Octubre de 1852.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes;

y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su conocimiento y puntual aplicacion en los casos que ocurran y deba tenerla en esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público = Zaragoza 14 de Marzo de 1861.—P. O., Miguel A. Bravo: 3

Núm. 361.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Zaragoza.

Terminando el dia 31 de Julio del presente año la contrata de arrendamiento existente de la plaza de Toros de esta capital, propia de la Real Casa Hospicio de Misericordia; esta corporacion ha acordado su nuevo arriendo en pública licitacion, por el término de cuatro años, y bajo el pliego de condiciones que se hará de manifiesto en su Secretaria.

El acto de subasta se verificará ante la misma Junta en el Gobierno de la provincia á las doce del día 16 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion. Zaragoza 1.º de Marzo de 1861.—El Presidente, Fernando de los Rios. —Francisco Sagarra, Secretario.

Núm. 362.

El domingo 24 de los corrientes á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el salon de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, para contratar el suministro de huevos para el consumo del establecimiento, por término de dos años, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta corporacion.—Zaragoza 8 de Marzo de 1861.—El Presidente, Fernando de los Rios.—Francisco Sagarra secretario.

Núm. 363.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que á instancia de los herederos de D.ª Leocadia Serrano, esposa de D. Antonio Gil, tengo acordada la venta de las fincas siguientes:

Un campo en los términos del Burgo, de tres cahices, seis cuartales de tierra, poco mas ó menos, ó lo que fuere lindante con otro de D. Lorenzo Barbastro, de don Gregorio Lobera, de Santiago Aba-

dia y carretera de Vinaroz, retasado en 5200 rs. vn.

Otro dividido en dos, el uno de diez y siete cuartales de tierra, en el mismo término del Burgo, lindante con carretera de herederos, campo de D. Serapio Gracia y la otra porcion que se confrontará, retasado en 1200 rs. vn.

Y el otro contiguo de un cahiz doce cuartales de tierra, que confronta con la parte anterior, y otros de D. Blas Urzola y de D. Serapio Gracia retasado en 2230 rs. vn.

Y para su remate en pública y doble subasta, se señala el dia 26 del corriente á las diez de su mañana en la sala del Juzgado, sita en la casa llamada de la Virgen del Rosario, y en las Casas consistoriales de dicho lugar del Burgo, en cuyo acto no se admitirá manda que no cubra la retasacion. Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 364.

Hago saber: Que habiéndose declarado por este Juzgado á D. Joaquín de Larrainzar, Abogado y propietario vecino de la presente ciudad en concurso voluntario de acreedores, se anuncia al público, á fin de que los que lo sean se presenten en este mi Juzgado dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 365.

D. Justo Almenara Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos seguidos en dicho juzgado y por mi oficio á instancia de Francisca Felices contra Pascual Bandres sobre pago de maravedises, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:—En la ciudad de Zaragoza á 6 de Marzo de 1861: el Sr. D. Joaquin Gallego Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos de menor cuantía entre partes de una D.ª Francisca Felices viuda representada por su Procurador don Justo Miguel Ballarin demandante y de otra Pascual Bandres en rebeldia mediante á haber abandonado su defensa, apesar de haber sido citado y emplazado en forma sobre reclamacion de 4100 rs. vn. Resultando: que doña Francisca Felices siendo viuda de Pascual Bandres dió en arrendamiento á Pascual Bandres hijo, un campo de tierra blanca sito en la Hortilla, término del Arrabal de esta ciudad de dos y medio cahices de tierra, por precio de 550 rs. vn. anuales,

y término de dos años en cuyo arrendamiento estuvo el demandado sin haber pagado el precio en los años 1855 y 1856, constituyendo su reclamacion el objeto de este juicio.—Resultando: Que la demanda fué notificada á Pascual Bandres mediante emplazamiento en forma y que habiendo tenido en su poder los autos los devolvió sin oponer excepciones continuandolos hasta su terminacion en su ausencia y rebeldia.—Considerando que la parte demandante ha probado su accion ó sea la verdad del arrendamiento y no el demandado sus excepciones. Vista la ley 1.ª título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion, Fallo: Que debo condenar á Pascual Bandres al pago de los 4100 rs. vn. que le demanda doña Francisca Felices y costas de este juicio, notificándose en cuanto al ausente este definitivo conforme al artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Joaquin Gallego.

Así resulta y parece del expediente al principio nombrado al que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 9 de Marzo de 1861.—En testimonio de verdad, Justo Almenara.

Parte no oficial.

DON FRANCISCO MORENO: PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 10 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas de muelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duran muchísimo mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno á remediar cualquiera descomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis á los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sabados antes de las diez de la mañana.

Semilla de gusanos de seda; se vende de las mejores y mas acreditadas calidades y razas, de Asia, Italia y del pais á precios arreglados: en el almacén de géneros de quincalla de don Guillermo Llanas, calle del Coso número 14.

Sociedad de Socorros Mutuos de Aragon. Comision directiva.

D.ª Jorja Cuber, vecina de esta ciudad viuda del socio D. Raimundo Oroz patente núm. 12, acudió en el dia de ayer á esta comision en solicitud de que se le conceda la pension de ocho reales diarios que le corresponden por las diez acciones en que su difunto esposo se hallaba interesado, y segun lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos, ha acordado se abra el juicio contradictorio por término de un mes, dentro del cual los socios que tuvieran que esponer en contra de esta solicitud lo verificará en la secretaria de la comision.

(Continuación.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado a recoger los créditos emitidos a su favor a pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y a fin de evitar las consecuencias a que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí o por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a dos en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el D. parlamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Reales vellon. Includes entries for Madrid, Ciudad-Real, Valencia, Centro de Hacienda, Cuenca, Leon, Sevilla, Almería, and Ciudad-Real.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Reales vellon. Includes entries for Badajoz, Cádiz, Sevilla, Cuenca, Ciudad-Real, Barcelona, Badojox, Cáceres, Hacienda, Madrid, Búrgos, Granada, Jaen, Sevilla, Madrid, Barcelona, and Madrid.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Reales vellon. Includes entries for Sevilla, Zaragoza, Gracia y Justicia, Guipúzcoa, Logroño, Lugo, Murcia, Santander, Valencia, Barcelona, Navarra, Oviedo, Zamora, Baleares, Gerona, and Zamora.

(Se continuará.)

Imprenta de Antonio Gallifa.